



Bogotá D.C, 30-09-2021 12:21 PM

Señor

**Nicolás Vargas Ramírez**

Email: [vargasramireznicolas@gmail.com](mailto:vargasramireznicolas@gmail.com)

Asunto: Respuesta a la comunicación radicada bajo el consecutivo No. 20211001301942.

En atención a la solicitud radicada bajo el consecutivo relacionado en el asunto, el Grupo de Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería se permite manifestarle lo siguiente:

*La jurisprudencia constitucional dispuso que previo a entregar un título minero, le corresponde a la Autoridad Minera efectuar la verificación de unos requisitos o condiciones que en el marco de la Ley 685 de 2001 no fueron abordados; tales requisitos fueron denominados como mínimos de idoneidad ambiental, mínimos de idoneidad laboral; e igualmente le corresponde adelantar un proceso que asegure la participación ciudadana, para lo cual, tal como lo señala en el alcance de la decisión, se requiere que la Autoridad Minera Nacional adopte medidas especiales para asegurar la protección al ambiente y el adecuado manejo de los recursos naturales en la entrega de contratos de concesión, además de garantizar una participación libre previa, representativa, informada y eficaz de los potenciales afectados.*

*Las situaciones antes descritas de naturaleza judicial, actualmente se incluyen en el trámite de otorgamiento de concesiones mineras, la Autoridad Minera deberá dar estricta aplicación a las órdenes proferidas por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado.*

*Con la expedición de la Sentencia C-389 de 2016 y SU-095-2018, la Agencia Nacional de Minería desarrolla un programa de Relacionamiento en el Territorio para que en el procedimiento para la celebración de un Contrato de Concesión se **1) Exijan y Verifiquen los Requisitos Mínimos de Idoneidad Laboral y Ambiental**, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería y extensión de los proyectos, (en aras de garantizar y verificar los mínimos de idoneidad ambiental y laboral exigidos en la Sentencia C-389 de 2016, esta Agencia expidió la*



*Resolución 143 del 29/03/2017<sup>[4]</sup> “Por medio de la cual se deroga la Resolución 428 de 2013, modificada por la Resolución 551 de 2013 y se adoptan los términos de referencia señalados en el literal f del artículo 271, los artículos 278, 339 y 340 del Código de Minas y se dictan otras disposiciones”); igualmente estableció un procedimiento que asegura la **2) Coordinación con los Entes Territoriales** (Concertación con el Alcalde del Municipio donde se ubican las propuesta de contrato de concesión, en la cual se dará a conocer el potencial minero y el área susceptible de actividad minera, para lo cual suscribirán un acta de coordinación y concurrencia, mediante la cual se concertara el área susceptible de vocación minera en el municipio) y de manera simultánea la autoridad minera revisa la viabilidad técnica y jurídica de las Propuestas de Contrato de Concesión presentadas en determinado municipio, a fin de determinar que cumplen con los requisitos legales); para continuar con la **3) Audiencia y Participación de Terceros**, sin perjuicio de la especial de los grupos étnicamente diferenciados; y **4) Finalmente, con el la ejecución del contrato de concesión minera se realiza la exigencia de un Plan de Gestión Social** para la ejecución de las actividades mineras. (Resolución 406 de 2019).*

Específicamente en el último pronunciamiento el alto tribunal ordenó a la entidad, “(...) *mantener y fortalecer los programas y proyectos que fortalezcan el diálogo, la comunicación y la información con las entidades territoriales y sus autoridades locales con el fin de aplicar principios de coordinación, concurrencia e información suficiente (...)*”

Frente a la coordinación con Entes Territoriales (Concertación), se informa que la Agencia Nacional de Minería de manera simultánea que se van tramitando las solicitudes de Propuestas de Contrato de Concesión que vayan cumpliendo con la totalidad de los requisitos exigidos en la normatividad minera vigente (evaluaciones técnicas, económicas y jurídicas)<sup>[5]</sup>, adelanta el trámite de concertación con los Alcaldes Municipales, quienes cuentan con toda la información sobre el ciclo minero y propuestas de contrato de concesión en sus municipios. Así mismo, viene trabajando bajo principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad; impulsando Planes de Desarrollo Territorial, con coordinación interinstitucional para asesorar y asistir técnicamente a entes territoriales y comunidad; realizando seguimiento, evaluación y control social, así como desarrollando un proceso de fortalecimiento de capacidades.

[4] [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/resolucion\\_143\\_de\\_2017\\_memoria\\_justificativa\\_terminos\\_de\\_referencia\\_actualizado.pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/resolucion_143_de_2017_memoria_justificativa_terminos_de_referencia_actualizado.pdf).

[5] La Autoridad Minera de conformidad con lo establecido en el artículo 263 y 265 de la ley 685 de 2001, procederá a evaluar técnica y jurídicamente la propuesta de contrato de concesión. Para ello debe tener en cuenta la siguiente normativa: Artículos 35, 67, 270, 271, 274 de la ley 685 de 2001, Resolución 143 de 2017, Resolución 352 de 2018, Resolución, Decreto 1073 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, entre otros.



Radicado ANM No: 20212100358231

Precisado lo anterior, procedemos a dar respuesta a sus solicitudes:

1. Solicito copia del AUTO mediante el cual la ANM ordenó la suspensión de la audiencia y participación de terceros convocada mediante los AUTOS GCM No. 00046 de 25 de mayo de 2021 y GCM No. 00082 de 23 de junio de 2021, suspendida el día veintinueve (29) de junio de 2021 en el Mega Colegio Integrado de Sogamoso – Sede Aristóbulo Angarita del municipio de Sogamoso (Boyacá).

Respecto a la copia del auto y su publicación, le informamos que dicho acto administrativo no se expidió físicamente, dado que el mismo día de la celebración de la audiencia, la Agencia nacional de Minería se desplazó al sitio y por solicitud de comunidad no se instaló la audiencia pública, por tanto no fue posible realizarla, y la decisión de suspensión se notificó en el lugar de la audiencia.

2. Solicito que la ANM publique la información requerida en el punto 1 en su página web (<https://www.anm.gov.co/?q=audiencias-publicas-canceladas-suspendidas>), junto con los Documentos Técnicos de las propuestas de los contratos de concesión PEQ-09051, SAI-16531, 500461 y OG2-090417.

Como se indicó en la respuesta anterior, la Agencia Nacional de Minería no expidió el auto físicamente, éste fue verbal; respecto a la publicación de los informes técnicos, éstos fueron publicados, pero se retiraron. No obstante se colgaran nuevamente para ser consultados por los ciudadanos.

3. Solicito a la ANM mejorar el sistema de inscripción a las audiencias y participación de terceros, a fin de que los inscritos recibamos notificación formal, o por lo menos un acuse de recibo que demuestre la calidad de inscrito y garantice el derecho a participar.

Tendremos en cuenta su recomendación, no obstante le informamos que la Agencia Nacional de Minería ha establecido dos mecanismos para la inscripción de las personas interesadas en intervenir en las audiencias, uno es de manera virtual a través de nuestra página web [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co) y el otro es de manera presencial ante la Alcaldía Municipal.



Acorde con lo anterior, y pese a que la Agencia no da respuesta a las inscripciones éstas se tienen en cuenta al momento de la celebración de la audiencia y conforme al orden del día para la intervención de la comunidad, ya que es a través de esta intervención que la comunidad hace efectivo su derecho a la participación ciudadana, y la ANM es muy respetuosa de los derechos, adicionalmente que el cumplimiento a este principio constitucional fue ordenado por la Corte Constitucional mediante sentencia C-389 de 389 de 2016 y sentencia de unificación SU-095 de 2018, y por ello la ANM dentro del trámite de titulación adicionó al procedimiento de titulación la celebración de la audiencia, con el fin de materializarlo.

Es de anotar, que para la ANM la participación de la comunidad juega un papel importantísimo en el desarrollo de los proyectos mineros, por ello hemos establecido el eslogan “MINERÍA CON ADN SOCIAL”, resaltando la importancia que tiene la comunidad en el desarrollo de los proyectos, y eso se ve reflejado en el Plan de Gestión Social – PGS reglamentado en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021, el cual es una obligación para el titular minero quien debe elaborar dicho plan antes de vencer la etapa de exploración y con la participación activa de la comunidad del área de influencia, quienes de primera mano expresaran sus inquietudes y opiniones frente al proyecto. El PGS debe ser presentado ante la ANM para aprobación; y el acta que se levanta de la audiencia pública es el primer insumo que tiene el titular minero para la elaboración de dicho plan.

4. Solicito a la ANM fortalecer la coordinación interinstitucional con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), ya que el SIG AnnA Minería incluye de manera parcial la información contenida en el Atlas Arqueológico de Colombia. Actualmente el SIG AnnA Minería reporta Zonas Arqueológicas (categoría que incluye Área Arqueológica Protegida, Área de Influencia de las Áreas de Interés Arqueológico, Áreas de Interés Arqueológico y Parque Arqueológico [sic]) como Áreas Excluibles de minería, sin embargo la información puntual sobre el patrimonio arqueológico inmueble fuera de dichas Zonas actualmente no está siendo tenido en cuenta durante el proceso de contratación y titulación minera, situación que como evidencia el caso de la vereda Pedregal puede comprometer la integridad del patrimonio cultural de la Nación.

En el trámite de titulación minera, la Agencia Nacional de Minería cuenta con la información que le brindan las instituciones a nivel nacional y es esta información la que se tiene en cuenta al momento de establecer las zonas excluibles de la minería y la actualización en nuestra plataforma Anna Minería de las capas existentes en el territorio colombiano.



Radicado ANM No: 20212100358231

5. Solicito a la ANM archivar la solicitud del Contrato de Concesión OG2-090417 dadas las potenciales afectaciones que podrían derivarse de las actividades mineras sobre el patrimonio arqueológico inmueble, sobre los manantiales de agua, los aljibes y los acueductos veredales, y sobre la infraestructura vial y residencial existente en la vereda Pedregal del municipio de Sogamoso. El soporte técnico de esta solicitud se ampara en los HECHOS 7 a 11 de este escrito, los cuales prueban la riqueza cultural y natural de la zona, así como los múltiples conflictos que las actividades mineras ya concesionadas han causado en la vereda Pedregal del municipio de Sogamoso.

Para la ANM archivar una solicitud de contrato de concesión minera debe tener en cuenta las causales establecidas en el artículo 274<sup>i</sup> de la Ley 685 de 2001, previo a haber adelantado el procedimiento respectivo, con la observancia del debido proceso administrativo; por tanto, no es posible a petición de un tercero archivar la solicitud, dado que no está establecida como causal de rechazo en la normativa aplicable.

Esperamos haber contestado su petición de fondo y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,

**LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**  
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: Cero (0)  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Shearley Borda Baquero  
Revisó: Lucero Castañeda Hernández  
Fecha de elaboración: 28/07/2021.  
Número de radicado que responde: 20211001301942  
Tipo de respuesta: "Total".  
Archivado en Expediente:--

í Artículo 274. Rechazo de la propuesta. La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, si no cumple con los requisitos de la propuesta si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento. En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo acepta el proponente.